

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NUMERO 95 MARTES 22 DE ABRIL 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE ABRIL

PRESIDENTE:

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE:

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	5
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	6
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO.	9
ASUNTOS GENERALES	12
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	13

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ABRIL 22 DEL 2014

SEGUNDA

ORDEN DEL DÍA

1o.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA DE HOY 22 DE ABRIL DEL 2014.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

5o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO.

6o.- ASUNTOS GENERALES

7o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA
PARA SU TRÁMITE.

NO SE ENLISTO CORRESPONDENCIA

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el **C. DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, en la cual pretende reformar diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 107 fracción III, 127, 176, 177, 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO. La educación, es un proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. En nuestro país y en nuestro estado es un derecho fundamental, para lo cual nuestras autoridades tienen la obligación de brindarla de manera gratuita, ya que con ella se garantiza que nuestra población duranguense tenga mejores oportunidades de vida y de desarrollo. La educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.

TERCERO. Este Congreso local, ha estado siempre en la disposición de adecuar nuestra normatividad con las leyes que a nivel federal se han aprobado, por lo que en esta ocasión, no es la excepción, por lo que en fecha 6 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango para ajustar su contenido a los nuevos principios que integran el sistema educativo nacional, de cara a las exigencias que manifiesta la sociedad mexicana.

CUARTO. Por tal razón, y en aras de ser concordantes con las disposiciones de la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, los suscritos coincidimos en las modificaciones al artículo 53 Bis de la Ley de Educación y al Artículo Sexto Transitorio del Decreto 132, de fecha 06 de marzo de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el

GACETA PARLAMENTARIA

artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 53 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango y el Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 132, de fecha 06 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 19 Bis, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 53 Bis

La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

ARTÍCULO SEXTO. El personal que conforme a las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados a la entrada en vigor de dicha ley, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el citado ordenamiento. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de dicha Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de abril del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
VOCAL

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
VOCAL

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
VOCAL

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Migrantes, le fue turnada para su dictaminación, la siguiente iniciativa: presentada en fecha 18 de febrero de 2014, por los Diputados, EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA E ISRAEL SOTO PEÑA, la cual contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148, 176, 177, 179, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente dictamen, el cual tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las organizaciones internacionales, regionales, locales, los propios Estados y otros actores han tomado conciencia de los retos y las oportunidades que presentan las migraciones; debido a ese interés, se ha logrado en los últimos años un mayor desarrollo en las políticas de protección adecuada de los derechos humanos de las y los migrantes y sus familias, lo cual va marcando una pauta para el logro progresivo de una protección integral que prevea posibles mecanismos de exigibilidad.

SEGUNDO.- Como ya sabemos la sociedad es cambiante y las leyes por lo tanto deben de seguir esta característica, para mantener la mejor convivencia entre los ciudadanos y el mejor desarrollo posible como estado, es por ello que el tema de la movilidad humana es oportuno y necesario para estar a la vanguardia en la protección de los derechos humanos.

La movilidad humana se deriva de la globalización, donde existen diferentes actores y grupos sociales que viven desigualdades, inequidades y discriminación a nivel mundial, las mismas que deben ser transformadas positivamente, por lo que es necesario reconocer a las personas el derecho a migrar, objeto mismo de esta iniciativa.

Es importante hacer mención de un factor muy importante de la movilidad humana que es, que no se identifique a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, lo anterior respetando los Derechos Humanos y la dignidad humana, ya que este término atenta contra la garantía de igualdad y por lo tanto genera discriminación.

TERCERO.- Con lo anterior se demuestra que resulta urgente y necesaria la reforma normativa en materia de Movilidad Humana, independientemente del hecho migratorio concreto que la motive desde una nueva visión del ser humano como merecedor de derechos por su dignidad y como ciudadano universal.

GACETA PARLAMENTARIA

En tal virtud y en base a los argumentos expuestos, esta Comisión estima que con las observaciones a la iniciativa, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la misma es procedente por lo que se eleva a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, en uso de las facultades orgánicas que la invisten, sirviéndose al efecto proponer el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 5, se agrega un Capítulo II denominado Movilidad Humana y los demás capítulos y artículos se recorren en forma subsecuente, de la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5.- Son duranguenses las personas a las que alude el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD HUMANA

Artículo 6.- La movilidad humana es la acción del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

Artículo 7.- Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria a:

- I. Las personas que salen del Estado de Durango con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan al Estado de Durango para:
 - a) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
 - b) Las que por causa de cualquier tipo de violencia, o desastre natural buscan refugio o asilo en su territorio; y
 - c) Las que por causa de desplazamiento forzado, buscan protección.

Para el caso de las personas extranjeras, se deberá atender a las limitaciones que impongan las leyes en materia de migración.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 8.- En el Estado de Durango ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. El Gobierno del Estado apoyará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover la protección, acceso, ejercicio y defensa de sus derechos humanos.

Artículo 9.- El criterio de atención a familiares de migrantes, consiste en hacer posible el acceso a los programas y servicios del Gobierno del Estado de Durango, independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES:

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
PRESIDENTE.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
V O C A L

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
V O C A L

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN